

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 251/2001. (PD. 2661/2003).

N.I.G.: 4109100C20010009970.

Procedimiento: J. Verbal (N) 251/2001. Negociado: 1.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Cl. FIN, S.L.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas 26.

Contra: Doña Carmen Rodríguez Dorado.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 251/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Sevilla a instancia de Cl. FIN, S.L., contra Carmen Rodríguez Dorado sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a cuatro de noviembre de dos mil dos.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas, seguidos bajo el número 251/2001-1.º a instancias de Cl. FIN, S.L., representada por el Procurador Sr. Gordillo Cañas y asistida del Letrado Sr. Botello Mora, contra doña Carmen Rodríguez Dorado, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio y reclamación de cantidad interpuesta por la representación procesal de Cl. FIN, S.L., contra doña Carmen Rodríguez Dorado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Pagés del Corro núm. 144, 2.º D, y en consecuencia debo:

1.º Condenar a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza si no lo verificare.

2.º Condenar a doña Carmen Rodríguez Dorado a que abone a la actora la cantidad de siete mil seiscientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos, más los intereses legales desde la fecha del juicio.

3.º Condenar a doña Carmen Rodríguez Dorado al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales:

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vencen o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carmen Rodríguez Dorado, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 173/2001. (PD. 2647/2003).

NIG: 4109100C20010005573.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 173/2001. Negociado: 3i.

De: Don Francisco Manuel Pérez Paniagua.

Procuradora: Sra. María Jesús Fernández Eugenio.

Contra: Don Antonio Hidalgo Gómez y Doña María Dolores Hidalgo Gómez.

Procurador: Sr. Ignacio J. Pérez de los Santos.

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla

HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Ordinario, núm. 173/01-3i a instancias de Don Francisco Manuel Pérez Paniagua contra Don Antonio Hidalgo Gómez y Doña M.ª Dolores Hidalgo Gómez, en los que se ha dictado la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a 11 de octubre de 2002.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 173/01-3i, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Francisco Manuel Pérez Paniagua, representado por la Procuradora doña M.ª Jesús Fernández Eugenio, y asistido de Letrado, contra don Antonio Hidalgo Gómez declarado en situación procesal de rebeldía, y doña M.ª Dolores Hidalgo Gómez, representada por el Procurador don Ignacio José Pérez de los Santos y asistida de Letrado.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Jesús Fernández Eugenio, en nombre y representación de don Francisco Manuel Pérez Paniagua, contra don Antonio Hidalgo Gómez y doña María Dolores Hidalgo Gómez, debo declarar y declaro que don Francisco Manuel Pérez Paniagua adquirió de los esposos don Francisco Hidalgo Bellido y doña Leopoldina Gómez Vera mediante contrato pri-

vado de compraventa de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho el inmueble siguiente: Urbana; Sita en Sevilla, calle Infantes número diecisiete actual, antiguo siete, con una superficie, incluidos muros y medianería, de doscientos veinticinco metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, que tiene dos puertas a la calle Clavellina sin número y que linda, por la derecha de su entrada, con la calle Clavellina, a la que hace esquina; por la izquierda, con la casa número quince de la calle Infantes, número cinco antiguo; y por el fondo, con la casa número diez de la calle Clavellina, e inscrita en el registro de la Propiedad número Tres de Sevilla al tomo 718, libro 76 de la 3.ª sección, folio 183, finca número 3.218, inscripción 3.ª, y debo declarar y declaro que los demandados están obligados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, obligación que deberán cumplir simultáneamente cuando den cumplimiento a la misma obligación asumida por don Alonso Hidalgo Gómez y doña Cristina y doña Marina Hidalgo Jaén, o persona que las represente, efectuándose la elevación a público del contrato privado por el Juzgado a costa de los demandados si no lo realizasen en el plazo que se fije por el Juzgado en ejecución de sentencia, sin realizar imposición de costas procesales respecto de doña María Dolores Hidalgo Gómez y con imposición a don Antonio Hidalgo Gómez de las costas procesales correspondientes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que cabe recurso de apelación que se preparará por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Hidalgo Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Magistrado; La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 643/2001. (PD. 2645/2003).

Número de Identificación General: 4109100C20010021908.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 643/2001.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número Veinte de Sevilla.

Juicio: Proced. ordinario (N) 643/2001.

Parte demandante: Modulabo, S.L.

Parte demandada: Systemcenter, S.A.

Sobre: Proced. ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo Fallo literal es el siguiente:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Pilar Acosta Sánchez en nombre y representación de Modulabo, S.L. contra Systemcenter, S.A., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 44.594,99 euros, más los intereses legales que devengará la cantidad anterior, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21 de

enero de 2002 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil dos. El/La secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 207/2001. (PD. 2610/2003).

NIG: 2990141C20017000365.

Procedimiento: Ejec. Títulos no judiciales (N) 207/2001.

Negociado:

De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.

Contra: Don César Cerezo Gallardo.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha 23 de julio de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A. parte ejecutante, ejecución frente a César Cerezo Gallardo parte ejecutada, por las siguientes cantidades.

Requírase al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así y solicitado por la parte ejecutante, procedáse al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1.ª, capítulo III, título IV del libro III de la LECn.

Requírase al ejecutado expresado para que manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Expídase mandamiento al agente judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de secretario u oficial habilitado proceda a la efectividad de lo acordado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

No ha lugar a la devolución del poder al haberse aportado mediante fotocopia.